

2647
RESOLUCION Nº de 1.9

3 1 MAYO 1993 de carácter sanitario
"Por la cual se adoptan medidas de carácter sanitario"

EL GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO, ICA

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos Nos. 1795 de 1950; 2375 de 1970; 2141 de 1992 y la Resolución No.361 de 1984, y

CONSIDERANDO:

- Que el ICA debe actualizar los métodos y técnicas para el diagnóstico de las enfermedades de los animales domésticos;
- Que el avance de los métodos de diagnóstico y el crecimiento inusitado del comercio internacional de antígenos, reactivos, vacunas, conjugados y cultivos celulares, permite la introducción de microorganismos patógenos que constituye un riesgo para la sanidad animal del país;
- Que se hace necesario reglamentar la importación de estos productos;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- La importación de material biológico para el diagnóstico de las enfermedades de los animales domésticos, necesita de un permiso zoosanitario de importación previo a la solicitud de la licencia de importación ante el Instituto Colombiano de Comercio Exterior "Incomex", indicando los siguientes datos:

1. Nombre del importador, dirección exacta y teléfono.
2. Nombre del exportador, dirección exacta y teléfono.
3. País de origen, indicando la dirección y teléfono del laboratorio productor.
4. Cantidad, indicando tipo de envase y volumen de los viales, con especificación de su uso, identificación y número de registro. El interesado además dejará constancia de si se trata de microorganismos vivos, atenuados o muertos y en este caso la clase de inactivante utilizado.

RESOLUCION N^o 2647 de 1.9

31 MAYO 1993

"Por la cual se adoptan medidas de carácter sanitario"

5. Destino del producto. El interesado deberá presentar además de un resumen ejecutivo de la investigación que se propone adelantar, indicando el lugar exacto en donde se adelantará el respectivo estudio o investigación.
6. Cantidad y características comerciales: embalaje, conservación y proceso de producción.
7. Puerto de salida.
8. Puerto de entrada a Colombia.
9. Valor unitario y total de la importación.

PARAGRAFO: Quedan comprendidos dentro de este regimen todos los productos biológicos como: antígenos, conjugados, vacunas de uso veterinario, cultivos celulares, virus semilla, "kits" para diagnóstico, animales de laboratorio portadores de microorganismos, placas portaobjetos con antígenos y conjugados, embriones, cepas de referencia, embriones y semen para estudio, muestras de tejidos para patología y microbiología.

ARTICULO SEGUNDO.- La importación de vacunas para enfermedades que no existen en el país, lo mismo que los antígenos, conjugados, cultivos celulares, y cultivos en animales de laboratorio, utilizados para el diagnóstico de situación de enfermedades exóticas, quedan sometidos a un control previo por parte de la División de Sanidad Animal de Colombia y a un regimen especial para su importación, consistente en una autorización de la División de Sanidad Animal del ICA y la presentación de una copia de los resultados antes de su publicación.

ARTICULO TERCERO.- Las violaciones a la presente Resolución, se sancionarán con multas sucesivas hasta por una suma equivalente a 10.000 salarios diarios mínimos legales al máximo valor vigente en el momento de dictar la respectiva Resolución.

ARTICULO CUARTO.- Contra las providencias que impongan las sanciones que trata el Artículo anterior, proceden los recursos previstos en los Decretos No.001 de 1984 y 2304 del 7 de octubre de 1989.

- / -

RESOLUCION Nº ²⁶⁴⁷ de 1.9

31 MAYO 1993

"Por la cual se adoptan medidas de carácter sanitario"

ARTICULO QUINTO.- La presente Resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santafé de Bogotá, D.C., a los

31 MAYO 1993

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confieren los Decretos 2484 de 1990 y 2141 de 1992, y la Resolución 0073 de 1988 del Ministerio de Agricultura, y



JUAN MANUEL RAMIREZ PEREZ
Gerente General GERENTE GENERAL

Hernando Gutierrez de la Roche
SECRETARIO GENERAL Secretario General

El Programa Cooperativo ICA-USDA, por medio de la vacunación obligatoria, control de focos de la enfermedad y control de movilización de animales, ha logrado que en los últimos años no se presenten brotes de Fiebre Aftosa en el municipio de Ituango, lo que permite considerarlo como "Libre de Brotes de Fiebre Aftosa".

Que dadas las circunstancias anotadas, se ha dejado de vacunar contra la Fiebre Aftosa en el municipio antes mencionado.

Que se hace necesario tomar medidas de control, para evitar la introducción de la Fiebre Aftosa al municipio de Ituango "Libre de Brotes de Fiebre Aftosa".

Que los ganaderos del municipio de Ituango, dedicados a la actividad de ceba, se surten con ganados de levante, procedentes de fuera del municipio.